JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Gustavo Laverde Cataño C.C. 91.420.146
Demandado	María Rocío Preciado Calle C.C. 22.058735
Radicado	05001 31 10 014 2022 00230 00
Decisión	Admite desistimiento demanda
Interlocutorio	589

Dentro del presente asuno, el señor **Gustavo Laverde Cataño**, a través de vocero judicial presentó demanda verbal a fin de que se declare la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico. El Despacho mediante proveído del siete de junio de dos mil veintidós admitió la misma y decretó las cautelas solicitadas, librando las comunicaciones del caso.

Ahora, dado que el togado judicial del demandante quien cuenta con poder para desistir, allegó escrito desistiendo de la demanda, encuentra el Juzgado viable acceder a su petición, según lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

> *"…El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso…".*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda verbal sobre Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, presentada por el señor **Gustavo Laverde Cataño** frente a la señora **María Rocío Preciado Calle** (Artículo 314 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, adoptadas en razón de la demanda. Sin lugar librar comunicaciones en tal sentido, por cuanto no se gestionó el trámite de los oficios realizados.

TERCERO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

CUARTO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b9cb88f591076927eef9cc6b40f4739be2367a4d38d982e94d2c3c6ea3015**
Documento generado en 01/07/2022 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica